

RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la **UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA**, identificada con el NIT número **800.155.731-3** en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE LUIS MOSQUERA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número **10.540.125**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA"**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-78441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10746-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 03 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-641-03-10-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 05 de octubre de 2023, mediante oficio de salida No. 0014723 al señor **JOSE LUIS MOSQUERA MORENO** en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de octubre de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0736 DEL 20/10/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO



**RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0736 DEL 20/10/2023 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA" VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 10746-23 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10746-23** se solicita la intervención en tala de **3 Palmas Raystonia regia** establecidos en el predio **CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA"** del Municipio de **ARMENIA**.

La visita técnica se realizó el día 17 de octubre de 2023 soportada en acta **SIN NÚMERO**, la cual fue atendida por el administrador de la Unidad Residencial, en donde se requiere de la tala de 3 Palmas Reales, las cuales presentan mal estado fitosanitario y por su ubicación generan riesgo de accidentes a los habitantes de lugar.

Se realizó inspección del área donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y sus datos dasométricos (CAP y altura total), evidenciando lo siguiente:

1. Las Palmas se encuentran dentro del predio visitado el Unidad Residencial Coomeva, las cuales se encuentran ubicadas en la plazoleta principal y zona de piscina con parque recreacional infantil dentro de la unidad residencial.
2. Se encontraron 2 palmas de la especie Palma Real (*Raystonia regia*) en la zona de la plazoleta principal donde se unen los pasillos internos para ingreso de los diferentes bloques de apartamentos, las cuales se observan en mal estado fitosanitario por presentar una temprana pérdida de sus hojas y presentar enfermedad progresiva, generando riesgo para los habitantes de la unidad residencial, ya que estas caen por zonas transitables provocando daños a la infraestructura y riesgo a los habitantes de los apartamentos, una de estas palmas ya perdió su copa por el mal estado en el que estaba.
3. Se encontró 1 individuo arbóreo de la especie Palma Real (*Raystonia regia*), la cual está ubicada en el área de la piscina y parque recreacional infantil, la cual se encuentra en mal estado fitosanitario, esto debido a que presenta de igual manera caída de la vaina de sus hojas tempranamente y la caída de la inflorescencia sin haberse desarrollado, por lo cual se evidencia una enfermedad progresiva y muerte de los individuos.
4. Presentan prominentes alturas que pueden imposibilitar su mantenimiento preventivo.
5. Estas se encuentran en espacios muy confinados, una superficie dura que no permite su correcto desarrollo y se observan sus raíces expuestas, lo que puede conllevar al ingreso de bacterias o enfermedad que le esté generando su deficiencia; además estar en suelos lixiviados que provocan la pérdida de nutrientes en algunas de sus capas.
6. Al presentarse la caída súbita de sus hojas, posiblemente podría generar daños a la infraestructura y atentar con la seguridad de los habitantes de la unidad residencial.
7. Se pudo verificar que las Palmas de la solicitud son plantadas como jardín y/o paisajismo.

Se realizó la toma de información de ubicación y dasométrica de las 3 palmas para la solicitud de tala debido a que por su estado fitosanitario generan riesgo de caída; obteniendo la siguiente información:

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA"
VEREDA: ARMENIA
MUNICIPIO: ARMENIA
FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN
N° MATRICULA: 280-78441



RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ÁREA: tiene una extensión de 2.508,86 M².

Imagen 1 Ubicación del predio CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA", ARMENIA, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

Imagen 2 Ubicación del predio CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA", ARMENIA, ubicación Palmas Real (*Raystonia regia*)



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 3 individuos para Tala de la especie Palma Real (*Raystonia regia*).

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total y comercial se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA", ARMENIA.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN TOTAL M ³	NORTE	OESTE
1	Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	177	1,77	0,56	14	0,25	0,25	4°33'38,87"	75°39'14,51"
2	Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	130	1,3	0,41	14	0,13	0,13	4°33'39,14"	75°39'14,00"
3	Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	153	1,53	0,49	16	0,19	0,19	4°33'40,47"	75°39'13,92"
TOTAL								6,27		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho en cm y m

DN: diámetro normal en m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 3 palmas, correspondiente a un volumen total de **6.27 m³**.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 3 Ubicación de los árboles para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2023.

4. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 1 a 1, **se debe sembrar 3 árboles** por el aprovechamiento de las **3 Palmas** *Raystonia regia*, establecidas como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; deben ser especies nativas u ornamentales o de porte bajo o arbustos que puedan convocar la avifauna como:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)



RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

1. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
2. Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
3. El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
4. Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó 3 Palmas de la especie *Raystonia regia* las cuales se encuentran establecidas al interior del **CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA" VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.27 m³**.

Tabla 1 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL M ³
Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	3	6,27
TOTAL		3	6,27

5.2. LEGALES.





**RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

Dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, **"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta SIN NUMERAR **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **3 PALMAS DE LA ESPECIE Raystonia regia**, las cuales se encuentran establecidas al interior del predio **CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA" VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.27 m³**.

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán dispuestos como desechos vegetales.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **3 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

Asimismo, se pudo identificar que las palmas no provienen de la regeneración natural por lo cual no aplica Tasa Compensatoria.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 DÍAS CALENDARIO** para realizar la tala de **3 Palmas Raystonia regia**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°10746-23 de los predios denominados **CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA" VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:





**RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
17-10-2023 09:41
4°33'39.21"N 75°39'14.31"O (±2m)
Calle 23 A Norte #14-24, Armenia, Quindío



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
17-10-2023 09:44
4°33'40.15"N 75°39'14.12"O (±11m)
Calle 23 A Norte #14-24, Armenia, Quindío

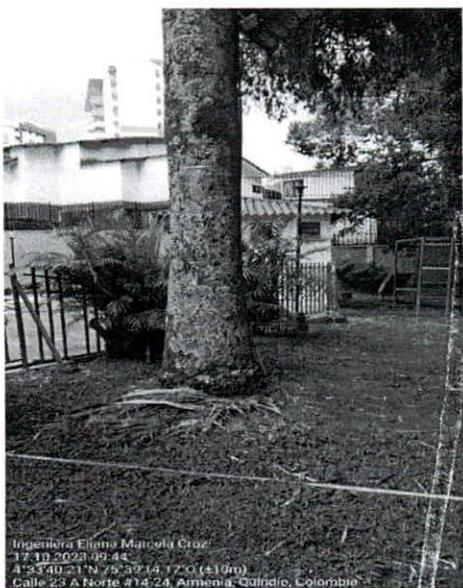
Palma descopada y otra en mal estado fitosanitario.



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
17-10-2023 09:44
4°33'39.21"N 75°39'14.31"O (±2m)
Calle 23 A Norte #14-24, Armenia, Quindío



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
17-10-2023 09:44
4°33'40.15"N 75°39'14.12"O (±11m)
Calle 23 A Norte #14-24, Armenia, Quindío



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
17-10-2023 09:44
4°33'40.21"N 75°39'14.17"O (±10m)
Calle 23 A Norte #14-24, Armenia, Quindío, Colombia



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
17-10-2023 09:44
4°33'39.34"N 75°39'14.40"O (±16m)
Calle 23 A Norte #14-24, Armenia, Quindío

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES





RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

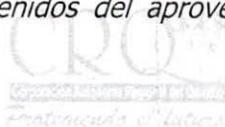
Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el PROPIETARIO, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del PROPIETARIO alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales,*





RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica realizada al predio urbano **1) CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA"**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-78441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de SIG-QUINDIO, 2023 la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0736 DEL 20/10/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **TRES (03) INDIVIDUOS ARBOREOS**, como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 6.27 m3**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención serán dispuestos como desechos vegetales y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, se dispuso por parte del personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** de deberá realizar con la siembra de **(3) INDIVIDUOS ARBOREOS** de las especies:

- Montefrio (Alchornea latifolia)
- Chagualo (Clusia multiflora)
- Cedro rosado (Cedrela odorata)
- Cedro negro (Juglans neotropica)
- Helecho arbóreo (Cyathea andina)
- Aliso (Alnus acuminata)
- Chocho (Erythrina rubrinervia)
- Laurel (Neptandra sp.)
- Cheflera (Schefflera ferruginea)
- Otobo (Otoba sp.)
- Algarrobo (Hymenaea courbaril)
- Carate (Vismia baccifera)
- Caimo (Couepia platycalyx)
- Drago (Croton sp.)
- Cámbulo (Erythrina poeppigiana)
- Cargadero (Guatteria goudotiana)
- Guayacan amarillo (Tabebuia caryanthera)
- Guayacan rosado (Tabebuia rosea)
- Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)
- Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)
- Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosi)
- Roble (Quercus humboldtii)
- Tambor (Schizolobium parahyba)





RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Que, con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** el personal técnico adscrito a la Corporación establecido que la medida NO aplica, toda vez que no las palmas no provienen de la regeneración natural.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

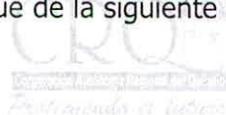
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **(3) INDIVIDUOS ARBOREOS**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 6.27 m3**. a la **UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA**, identificada con el NIT número **800.155.731-3** en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE LUIS MOSQUERA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número **10.540.125**, quien solicitó aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA"**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-78441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10746-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán dispuestos como desechos vegetales.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización se trata de **(3) INDIVIDUOS** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie:



2023
RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL M ³
Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	3	6,27
TOTAL		3	6,27

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO CALLE 23AN 14-00 Y 14-24 UNID. RES. "COOMEVA", ARMENIA.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN TOTAL M ³	NORTE	OESTE
1	Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	177	1,77	0,56	14	0,25	0,25	4°33'38,87"	75°39'14,51"
2	Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	130	1,3	0,41	14	0,13	0,13	4°33'39,14"	75°39'14,00"
3	Palma Real	<i>Raystonia regia</i>	153	1,53	0,49	16	0,19	0,19	4°33'40,47"	75°39'13,92"
TOTAL								6,27		

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 6,27 m3.**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se deberá realizar la siembra de **(3) INDIVIDUOS ARBOREOS** de las especies:

- Montefrío (Alchornea latifolia)
- Chagualo (Clusia multiflora)
- Cedro rosado (Cedrela odorata)
- Cedro negro (Juglans neotropica)
- Helecho arbóreo (Cyathéa andina)
- Aliso (Alnus acuminata)
- Chocho (Erythrina rubrinervia)
- Laurel (Neptandra sp.)
- Cheflera (Schefflera ferruginea)
- Otobo (Otoba sp.)
- Algarrobo (Hymenaea courbaril)
- Carate (Vismia baccifera)
- Caimo (Couepia platycalyx)
- Drago (Croton sp.)
- Cámbulo (Erythrina poeppigiana)
- Cargadero (Gutteria goudotiana)
- Guayacan amarillo (Tabebuia cryantha)
- Guayacan rosado (Tabebuia rosea)
- Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)
- Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)
- Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)
- Roble (Quercus humboldtii)
- Tambor (Schizolobium parahyba)



RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Parágrafo 1: Los individuos arbóreos se deben establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Parágrafo 2: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA: El personal técnico adscrito a la Corporación establecido que la medida NO aplica, toda vez que no las palmas no provienen de la regeneración natural.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de



RESOLUCIÓN N° 2747 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables al señor **JOSE LUIS MOSQUERA MORENO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico edgier736@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12